

Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado (RNET)

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2019
98	Habilitación de Empresa de Transporte	\$39.300
99	Modificación de habilitación de Empresa de Transporte	\$39.300
100	Expedición de tarjeta de operación	\$1.700
101	Duplicado de tarjeta de operación	\$1.700
102	Renovación de tarjeta de operación	\$1.700
103	Modificación de tarjeta de operación	\$1.700
104	Prolongación de rutas	\$1.700
105	Modificación de rutas	\$1.700
106	Reestructuración de horarios	\$1.700
107	Permisos especiales transitorios	\$1.700
108	Convenios de colaboración empresarial	\$1.700
109	Adjudicación de rutas y horarios	\$1.700
110	Fijación de capacidad transportadora	\$1.700
111	Racionalización de capacidad transportadora	\$1.700
112	Unificación de capacidad transportadora	\$1.700
113	Cambio de nivel de servicio	\$1.700
114	Empalme de rutas	\$1.700
115	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula y cambio de empresa	\$1.700
116	Autorización de Zonas de Operación	\$1.700
117	Cancelación de Tarjeta de Operación	\$1.700
118	Autorización de rutas de influencia	\$1.700
119	Desistimiento de prestación de servicios	\$1.700

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA)

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2019
120	Matrícula	\$12.600
121	Cambio de propietario	\$3.900
122	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$3.900
123	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.200
124	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$6.200
125	Traslado de la matrícula	\$1.700
126	Radicación de la matrícula	\$1.700
127	Cancelación de la matrícula	\$1.700
128	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	\$1.700
129	Duplicado de la tarjeta de registro	\$1.700
130	Certificado de tradición	\$1.700
131	Cambio de motor	\$1.700
132	Regrabación de motor	\$1.700
133	Modificación de acreedor prendario por acreedor	\$1.700
134	Modificación de acreedor prendario por propietario	\$1.700
135	Expedición Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria	\$1.700
136	Cambio de GPS	\$1.700
137	Cambio de Operador de GPS	\$1.700

POR INGRESO DE DATOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL**Registros RNA - RNRYS - RNMA**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2019
138	Matrícula por importación temporal	\$12.600
139	Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	\$1.700
140	Traspaso por sustitución de titular del importador temporal	\$3.900
141	Cancelación de matrícula de importación temporal	\$1.700
142	Certificado de tradición	\$1.700

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2019
143	Certificado de inscripción ante el RUNT	\$1.700
144	Certificado de información	\$1.700

Artículo 2°. Incorporar en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Nacional Automotor (RUNT) la tarifa por concepto del trámite de normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 3913 del 27 de agosto de 2019.

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2019
1	Normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial	\$74.100

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 0003944 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2019.

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1722 DE 2019

(septiembre 19)

por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1013 de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la seguridad del Presidente de la República y de otros servidores del Estado, el Ministerio de Defensa asigna o comisiona al personal militar y policial para que preste sus servicios e integren los esquemas de seguridad, los cuales deben desplazarse al interior o al exterior, de acuerdo con la programación de viajes de los diferentes servidores.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978 los empleados públicos que deban viajar dentro y fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, así mismo en el artículo 63 señala que los viáticos para las comisiones de servicios de los miembros de las fuerzas armadas se regirán por disposiciones especiales.

Que con el fin de garantizar el desplazamiento oportuno de los diferentes esquemas de seguridad, en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1013 de 2019, se facultó al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección, para cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por la Unidad para tal fin.

Que así mismo, la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial—médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos— que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que el personal militar, de policía, del Inpec o de la Unidad de Protección que presta servicios de protección seguridad no pertenece a la planta de personal de las entidades donde transitoriamente cumple funciones en comisión o asignación, razón por la cual se debe precisar el alcance del artículo 3° del Decreto 1013 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1013 de 2019 el cual quedará así:

“**Parágrafo 1°.** Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. En consecuencia, para efectos de lo establecido en el numeral 1 del artículo 81 de la Ley 1940 de 2018, solo se computarán los viáticos y gastos de viaje que se reconozcan a los servidores vinculados a la planta de personal de la entidad que expidió el acto administrativo que otorgó la comisión.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del Inpec a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial—médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos— que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 1013 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

HACE SABER:

Que el día 9 de marzo de 2019, falleció la señora Gilma Quevedo de Salazar, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20842501 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Carlos Julio Salazar Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 19250682, Mesly Piedad Salazar Quevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 41675042, Gilma Adriana Salazar Quevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 51679250, Óscar Hernán Salazar Quevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79340244, y Karolina Salazar Quevedo, identificada con cédula de ciudadanía número 52192603, en calidad de hijos(as) de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 No. 51-53, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901129. 19-IX-2019. Valor \$58.500.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

EDICTOS

Secretaría General

Grupo de Talento Humano

HACE SABER:

Que el día 19 de agosto de 2019, falleció el señor Whadyd Amaury Jiménez Morales, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía número 18003898, el cual estaba vinculado en el cargo Técnico Operativo, Código 3132 Grado 15.

Quienes crean tener derecho a reclamar las prestaciones sociales y demás acreencias laborales pendientes de pago, deberán presentar solicitud escrita a las oficinas del Grupo de Talento Humano de la entidad, ubicada en la Calle 40A N° 13-09 Edificio UGI, Piso 6 de la ciudad de Bogotá, acompañada de los documentos que acrediten el parentesco o el derecho a reclamar.

Primer Aviso.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000620 DE 2019

(agosto 29)

por la cual se adopta el documento de “Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense, versión 01, agosto de 2019”.

La Directora General, en ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 40, numeral 1 de la Ley 938 del 30 de diciembre 2004, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1 del Acuerdo 08 de 2012 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Que el artículo 13 ídem reclama los derechos a la igualdad y no discriminación, reconoce taxativamente el acceso igualitario a los mismos derechos, libertades y oportunidades. Así mismo acepta que ciertos grupos o personas con requieren medidas especiales para que esa igualdad sea real y efectiva.

Que el artículo 246 ídem, a las autoridades de los pueblos indígenas les permite ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

Que la Corte Constitucional en su Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, ha venido presentando diferentes indicaciones frente a la necesidad del diseño y aplicación de políticas públicas con enfoque diferencial, tendientes a permitir el reconocimiento y la atención de particularidades y características propias de los diversos sectores de la población.

Que el artículo 96 del Decreto 1953 de 2012, indica: “Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal (sic), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción”.

Que artículo 36 de la Ley 938 de 2004, en sus numerales 1, 2 y 5, respectivamente prevé como función del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de su misión: “organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento”; prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional” y “definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento”.

Que el numeral 4 del artículo 40, *ejusdem*, establece como función del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Que se hace inevitable tener un insumo técnico tendiente a orientar la acción forense y permitir la garantía y efectivo ejercicio de los derechos de los grupos étnicos y personas de especial protección constitucional.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el documento “Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense, versión 01, agosto de 2019”.

Artículo 2°. El documento “Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense, versión 01, agosto de 2019”, adoptado será aplicado por todas las entidades integrantes del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 3°. El documento “Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense, versión 01, agosto de 2019”, será revisado cuando los cambios en la normativa, las ciencias, las técnicas, los instrumentos o los procedimientos así lo ameriten, o de forma sistemática de acuerdo con los parámetros institucionales establecidos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Expedida, en Bogotá D. C., a 29 agosto de 2019.

La Directora General,

Claudia Adriana del Pilar García Fino.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901132. 19-IX-2019. Valor \$317.100.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000645 DE 2019

(septiembre 11)

por la cual se modifica la resolución 0001110 del 29 de septiembre de 2015.

La Directora General, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 40 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y conforme al artículo 19 del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 10 del artículo 39 de la Ley 938 de 2004, otorgaron a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la competencia para desarrollar la estructura interna del Instituto en lo no previsto en la ley, dentro de los lineamientos consignados en ella y señalar el número y sedes de las Direcciones